

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-016/05, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de marzo de dos mil seis.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-016/05, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo CG/AC-046/02, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de

contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro aprobó el acuerdo CG/AC-052/04, por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

VII.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- Por acuerdo CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

X.- La Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el día siete de noviembre de dos mil cinco, en sesión ordinaria iniciada en fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco y concluida el día siete de noviembre del mismo año aprobó el dictamen número DIC/CRAF-016/05, relativo al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<... **PRIMERO.-** Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido del Trabajo, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 julio al 31 de diciembre de 2004; si existen errores o irregularidades, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.*

CUARTO.- Se faculta al Consejero Presidente de esta Comisión Revisora, para presentar este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento ...>>

XI.- Con fecha siete de noviembre de dos mil cinco, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, Consejero José Manuel Rodoreda Artasánchez mediante memorandum número IEE/CRAF-116/05 remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/1219/05, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-016/05 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

XIII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/1219/05, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-016/05 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

XIV.- Con fecha quince de diciembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-913/05, al representante del Partido del Trabajo del <<... *dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro* ...>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el

apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.

XV.- Con fecha once de enero de dos mil seis, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<... En respuesta a su OFICIO No. IEE/SG-913/05 de fecha 14 de diciembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 6 y 7 del Proceso Administrativo para la Resolución de las Controversias derivadas de los Dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que se determinaron que existen errores o irregularidades por parte del Partido Político que represento, respecto al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, las cuales son señaladas en el dictamen identificado con el número DIC/CRAF-016/05, expongo lo que a derecho e interés del Instituto Político que represento conviene:

ANEXO ÚNICO
RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSISTENTES AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES, PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DECLARANDO COMO IMPROCEDENTES SUS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.

OBSERVACIÓN NÚMERO 1.- En lo referente a que derivado de la revisión a la documentación que el Partido que represento remitió mediante sus escritos sin número de fecha 21 de febrero, 21 de marzo y 20 de mayo de 2005, se observa que la documentación entregada en dichos escritos corresponde a ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo cual se determina la omisión a presentar los informes trimestrales y anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, le informo que a efecto de solventar dicha observación, **anexo al presente los informes trimestrales, correspondientes a los periodos del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y el informe anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, referentes al origen y destino del rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación.**

OBSERVACIÓN NÚMERO 2.- En lo referente a que como resultado de la revisión efectuada se observó que el Partido Político que represento presentó extemporáneamente (58 días) sus aclaraciones y/o rectificaciones que estimo pertinentes, a las observaciones determinadas por esta Dirección a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, bajo los rubros de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, es necesario exponer lo siguiente:

Que dicha observación debe de considerarse como solventada toda vez que se trata únicamente de documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por cuanto hace al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004 y que la referida observación no se trata de una obligación principal, pues no pone en peligro ningún bien jurídico, pues ya que dicha extemporaneidad tiene consecuencias sobre una obligación accesoria, que no impidió que se cumpliera el objetivo de la fiscalización, debido a que en el informe correspondiente se dio a conocer el origen y aplicación de los recursos otorgados al Partido Político que represento, salvaguardando con ello, el principio de certeza que rige la actividad fiscalizadora electoral.

Asimismo, es necesario señalar reiterando lo aludido en ocasiones pasadas que las causas que generaron la extemporaneidad en la entrega de las aclaraciones y/o rectificaciones, a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, bajo los rubros de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, fue que el año próximo pasado el Comité Directivo Estatal se encontraba conformando el personal técnico que integrara la Comisión de Finanzas del mismo, el cual tuviera las capacidades y entrenamiento técnico contable requeridos para llevar a cabo la elaboración en tiempo, calidad y forma de nuestros informes justificatorios (trimestral, anual y de campaña), de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es por ello que, una vez concluida la conformación del personal citado anteriormente, la responsabilidad del mismo, se ve reflejada en los posteriores informes presentados ante el Instituto Electoral del Estado, la cual puede confirmarse con la presentación de nuestros informes de gastos de campaña de la pasada elección ordinaria del 2004, de los cuales estamos enterados que a los mismos no se les determinó observación alguna por parte de los partidos políticos, por lo que se puede concluir que la conducta de

haber presentado nuestras aclaraciones y/o rectificaciones extemporáneamente haya sido con un carácter de dolo con el ánimo de retardar el proceso de fiscalización u ocultar información que finalmente, si fue conocida, si no por el contrario efectuar como entidad de interés público una de rendición de cuentas transparente y apegada a las normatividades aplicables.

Por todo lo anterior, también es necesario precisar que en la resolución del Tribunal Electoral del Estado identificada con el expediente TEEP-AE-003/2005, en cuanto analizadas como reiterativas se señala lo siguiente:

“...Se advierte que la observación en este considerando analizada, es reiterativa por parte del Partido del Trabajo, también es cierto que en la sentencia en que se determinó no sancionar al partido político en comento por la realización de esta conducta, se dictó por este Órgano Colegiado el día diecinueve de agosto de dos mil cinco, por lo que al encontrarse en este momento estudiando el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante el órgano central de dicho Instituto, bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo medios de comunicación correspondiente al periodo de julio de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cuatro, resultaría inadecuado pretender sancionar de una manera más enérgica al Partido del Trabajo, toda vez que la comisión de la observación reportada en el Anexo Único de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla identificada como R-DCRAF-004/05, fue realizada en una fecha anterior a aquella en la que se hizo del conocimiento del Partido del Trabajo, que no debía cometer nuevamente la conducta que en la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cinco, dictada por este Órgano Colegiado, resulto no ser objeto de una multa.

Consecuentemente, para que opere la reincidencia, la comisión de la nueva conducta, debe realizarse en fecha posterior a que se haya dictado la sentencia en la cual se resolvió sobre la conducta primigenia, por lo cual que no puede considerarse la reincidencia por parte del Partido del Trabajo respecto de esta conducta, toda vez que al momento de cometer la falta, el mismo no tenía conocimiento de que en un tiempo futuro, iba ser conminado a no realizarla nuevamente.

Robustece lo anterior, la tesis de jurisprudencia que por analogía se aplican, cuyos rubros, textos y datos de identificación son los siguientes:

*Sexta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Apéndice de 1995.
Tomo: Tomo II, Parte SCJN
Tesis 281
Página: 157*

REINCIDENCIA, PRODECENCIA DE LA. *Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente es requisito indispensable que la sentencia por la que se le condenó con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión del nuevo delito.*

*Sexta Época:
Amparo directo 3136/60. Rogelio Sánchez del Toro. 6 de septiembre de 1960. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 5925/60. Luis Alfaro Gómez. 31 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 1708/62. Miguel Muciño. 13 de febrero de 1963. Cinco Votos.
Amparo directo 9326/63. Eusebio de la Rosa Altuche. 6 de marzo de 1964. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 2321/63. Salvador Galván Ambriç. 13 de abril de 1964. Unanimidad de cuatro votos.*

*Octava Época
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: IX, Marzo de 1993
Página: 358*

REINCIDENCIA. SU PROCEDENCIA. *Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se le condenó haya causado ejecutoria, previamente a la comisión del nuevo delito.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

*Amparo directo 644/92. Jorge Islas Vergara. 24 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.
Véase:
Apéndice al semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Jurisprudencia 1596, página 2575.....”*

Lo anterior, para determinar que dicha observación no amerita su procedencia, debido a que la sentencia en donde se insto a este Instituto Político, se dicto por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla el 19 de agosto de 2005 y la observación de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos fue realizada en una fecha anterior, a aquella en la que se hizo del conocimiento del Partido del Trabajo, que no debía cometer nuevamente la conducta que en la sentencia del 19 de agosto de 2005.

Por lo anterior expuesto, le solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por presentado con fundamento en los artículos 32 y 51 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, este documento en tiempo y forma; y

SEGUNDO.- Dar por solventadas con fundamento en los artículos 32, 33 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, todas y cada una de las observaciones realizadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Político que representamos en este documento ...>>

XVI.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, mediante memorandum número IEE/SG-025/06, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede, remitiendo para tal efecto copia simple de la contestación en comento y sus respectivos anexos.

XVII.- Con fecha siete de febrero de dos mil seis, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-051/06 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido del Trabajo en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su informe de anual correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

XVIII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho órgano auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, ese Órgano Central instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-016/05 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

3.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, y 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez como representante propietario del Partido del Trabajo, para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apearse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe justificatorio presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

- B. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- E. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central en la pronunciación del presente fallo, es el contenido del artículo **segundo transitorio** del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual establece que sin perjuicio de lo que disponen los artículos 17 y 18 de esa normatividad, por única vez, el primer ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento respecto al informe anual corresponderá al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, adecuándose en la parte conducente los plazos que señale ese Reglamento.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación, y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe justificatorio rendido por parte del Partido del Trabajo, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho órgano auxiliar:

<<... Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, existen diversas irregularidades, mismas que se advierten en el anexo identificado como: **Anexo único** el cual corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se da aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes ...>>

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo único que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro:

Observación número 1: Derivado de la revisión a la documentación que el Partido del Trabajo remitió mediante sus escritos sin número de fechas 21 de febrero, 21 de marzo y 20 de mayo de 2005, se observa que la documentación entregada en dichos escritos corresponde a ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Por lo anterior se determina la omisión a presentar sus informes trimestrales y anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación; y

Observación número 4: Como resultado de la revisión efectuada se observó que el Partido del Trabajo presentó extemporáneamente (58 días) sus aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes, a las observaciones determinadas por la Dirección a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, bajo los rubros de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación. Lo anterior derivado a que la fecha límite para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones vencía el 25 de diciembre de 2004 y el partido político presentó las mismas en fecha 21 de febrero de 2005.

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido del Trabajo a través de su representante plenamente reconocido, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido del Trabajo argumentó lo siguiente:

<<... **OBSERVACIÓN NÚMERO 1.-** En lo referente a que derivado de la revisión a la documentación que el Partido que represento remitió mediante sus escritos sin número de fecha 21 de febrero, 21 de marzo y 20 de mayo de 2005, se observa que la documentación entregada en dichos escritos corresponde a ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo cual se determina la omisión a presentar los informes trimestrales y anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, le informo que a efecto de solventar dicha observación, **anexo al presente los informes trimestrales, correspondientes a los periodos del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y el informe anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, referentes al origen y destino del rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación** ...>>

Tocante a la observación identificada con el número 4 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la representación del Partido del Trabajo expuso lo siguiente:

<<... **OBSERVACIÓN NÚMERO 2.-** En lo referente a que como resultado de la revisión efectuada se observó que el Partido Político que represento presentó extemporáneamente (58 días) sus aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes, a las observaciones determinadas por la Dirección a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, bajo los rubros de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, es necesario exponer lo siguiente:

Que dicha observación debe de considerarse como solventada toda vez que se trata únicamente de documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por cuanto hace al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004 y que la referida observación no se trata de una obligación principal, pues no pone en peligro ningún bien jurídico, pues ya que dicha extemporaneidad tiene consecuencias sobre una obligación accesoria, que no impidió que se cumpliera el objetivo de la fiscalización, debido a que en el informe correspondiente se dio a conocer el origen y aplicación de los recursos otorgados al Partido Político que represento, salvaguardando con ello, el principio de certeza que rige la actividad fiscalizadora electoral.

Asimismo, es necesario señalar reiterando lo aludido en ocasiones pasadas que las causas que generaron la extemporaneidad en la entrega de las aclaraciones y/o rectificaciones, a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, bajo los rubros de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, fue que el año próximo pasado el Comité Directivo Estatal se encontraba conformando el personal técnico que integrara la Comisión de Finanzas del mismo, el cual tuviera las capacidades y entrenamiento técnico contable requeridos para llevar a cabo la elaboración en tiempo, calidad y forma de nuestros informes justificatorios (trimestral, anual y de campaña), de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es por ello que, una vez concluida la conformación del personal citado anteriormente, la responsabilidad del mismo, se ve reflejada en los posteriores informes presentados ante el Instituto Electoral del Estado, la cual puede confirmarse con la presentación de nuestros informes de gastos de campaña de la pasada elección ordinaria del 2004, de los cuales estamos enterados que a los mismos no se les determinó observación alguna por parte de los partidos políticos, por lo que se puede concluir que la conducta de haber presentado nuestras aclaraciones y/o rectificaciones extemporáneamente haya sido con un carácter de dolo con el ánimo de retardar el proceso de fiscalización u ocultar información que finalmente, si fue conocida, si no por el contrario efectuar como entidad de interés público una de rendición de cuentas transparente y apegada a las normatividades aplicables.

Por todo lo anterior, también es necesario precisar que en la resolución del Tribunal Electoral del Estado identificada con el expediente TEEP-AE-003/2005, en cuanto analizadas como reiterativas se señala lo siguiente:

“...Se advierte que la observación en este considerando analizada, es reiterativa por parte del Partido del Trabajo, también es cierto que en la sentencia en que se determinó no sancionar al partido político en comento por la realización de esta conducta, se dictó por este Órgano Colegiado el día diecinueve de agosto de dos mil cinco, por lo que al encontrarse en este momento estudiando el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante el órgano central de dicho Instituto, bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo medios de comunicación correspondiente al periodo de julio de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cuatro, resultaría inadecuado pretender sancionar de una manera más enérgica al Partido del Trabajo, toda vez que la comisión de la observación reportada en el Anexo Único de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla identificada como R-DCRAF-004/05, fue realizada en una fecha anterior a aquella en la que se hizo del conocimiento del Partido del Trabajo, que no debía cometer nuevamente la conducta que en la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cinco, dictada por este Órgano Colegiado, resulto no ser objeto de una multa.

Consecuentemente, para que opere la reincidencia, la comisión de la nueva conducta, debe realizarse en fecha posterior a que se haya dictado la sentencia en la cual se resolvió sobre la conducta primigenia, por lo cual que no puede considerarse la reincidencia por parte del Partido del Trabajo respecto de esta conducta, toda vez que al momento de cometer la falta, el mismo no tenía conocimiento de que en un tiempo futuro, iba ser conminado a no realizarla nuevamente.

Robustece lo anterior, la tesis de jurisprudencia que por analogía se aplican, cuyos rubros, textos y datos de identificación son los siguientes:

*Sexta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Apéndice de 1995.
Tomo: Tomo II, Parte SCJN
Tesis 281
Página: 157*

REINCIDENCIA, PRODECENCIA DE LA. *Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente es requisito indispensable que la sentencia por la que se le condenó con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión del nuevo delito.*

*Sexta Época:
Amparo directo 3136/60. Rogelio Sánchez del Toro. 6 de septiembre de 1960. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 5925/60. Luis Alfaro Gómez. 31 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 1708/62. Miguel Muciño. 13 de febrero de 1963. Cinco Votos.
Amparo directo 9326/63. Ensebio de la Rosa Altuche. 6 de marzo de 1964. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 2321/63. Salvador Galván Ambrioz. 13 de abril de 1964. Unanimidad de cuatro votos.*

*Octava Época
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: IX, Marzo de 1993
Página: 358*

REINCIDENCIA. SU PROCEDENCIA. *Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se le condenó haya causado ejecutoria, previamente a la comisión del nuevo delito.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

*Amparo directo 644/92. Jorge Islas Vergara. 24 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.
Véase:
Apéndice al semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Jurisprudencia 1596, página 2575.....”*

Lo anterior, para determinar que dicha observación no amerita su procedencia, debido a que la sentencia en donde se insto a este Instituto Político, se dicto por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla el 19 de agosto de 2005 y la observación de la Comisión de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos fue realizada en una fecha anterior, a aquella en la que se hizo del conocimiento del Partido del Trabajo, que no debía cometer nuevamente la conducta que en la sentencia del 19 de agosto de 2005 ...>>

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de

dos mil cuatro, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido del Trabajo, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>.

Respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido del Trabajo, se determina lo siguiente:

Por lo que se refiere a los informes trimestrales correspondientes a los periodos del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil cuatro, y el correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, así como el informe anual correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, y los documentos exhibidos como soporte documental de cada uno de esos informes, se tienen por recibidos y reconocidos como documentales privadas, en términos de lo previsto por el artículo 358 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el diverso 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

Es preciso señalar, que para el análisis de la documentación que exhibió el Partido del Trabajo, a fin de subsanar las irregularidades que pronunció la Comisión Revisora en su dictamen identificado con el número DIC/CRAF-016/05, este cuerpo colegiado se apoyó en la opinión que emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al respecto y en las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis, párrafo A del Código de la materia dispone que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A. Informes anuales:

I.- Deberán presentarse dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

II.- Se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indique en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General; y

b) Que, el artículo 51 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado dispone que el cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.

En ese entendido, esta Autoridad Electoral considera que por lo que hace a la documentación que aportó el representante del Partido del Trabajo para subsanar la observación consistente en <<... se determina la omisión a presentar sus informes trimestrales y anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación ...>>, dicha información resulta **suficiente para solventar** la misma, pues derivado de la revisión efectuada a los informes trimestrales y el anual no se determinan observaciones a dichos informes, pues de su contenido y alcance; así como de la relación con los demás elementos que obran en el expediente, no deja dudas sobre la veracidad de su contenido, y cumple con todos los requisitos exigidos por el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Sin embargo, al respecto se destaca por parte de esta Autoridad Electoral que debido a que con fecha trece de enero de dos mil seis fueron recibidos por este Órgano Superior de Dirección los informes trimestrales y el anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se determina al Partido del Trabajo la **extemporaneidad** en la presentación de los mismos; pues tanto el artículo 52 bis párrafo A del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en sus artículos 16, 17, 18 y segundo transitorio, señalan los plazos en los que el Partido del Trabajo tuvo que haber presentado los informes en cuestión.

Para mayor comprensión de lo anterior, a continuación se transcriben los preceptos legales del Reglamento para la fiscalización, que han sido invocados y se indican los plazos en que el Partido del Trabajo tuvo que haber presentado sus informes.

Informes trimestrales:

<<... ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año ...>>

<<... ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, por única vez, el primer ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo esta

normatividad respecto al informe anual corresponderá al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, adecuándose en la parte conducente los plazos que señale este Reglamento ...>>

Periodo del trimestre.	Plazo para la presentación de sus informes.
Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004.	Del 1 al 15 de octubre de 2004.
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004	Del 1 al 15 de enero de 2005

Informe anual:

<<... ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte ...>>

<<... ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, por única vez, el primer ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo esta normatividad respecto al informe anual corresponderá al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, adecuándose en la parte conducente los plazos que señale este Reglamento ...>>

Periodo al que corresponde el Informe	Plazo para la presentación del informe
1 de julio al 31 de diciembre de 2004	Del 1 de enero al 11 de marzo de 2005.

En esa virtud, esta Autoridad Electoral determina que la presentación de los informes trimestrales y el anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por el período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, resultó extemporáneo, como a continuación se señala:

Informes trimestrales:

Periodo del trimestre.	Plazo para la presentación de sus informes.	Presentación extemporánea
Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004.	Del 1 al 15 de octubre de 2004.	453 días (cuatrocientos cincuenta y tres días)
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004	Del 1 al 15 de enero de 2005	361 días (trescientos sesenta y un días)

Informe anual:

Periodo al que corresponde el Informe	Plazo para la presentación del informe	Presentación extemporánea
1 de julio al 31 de diciembre de 2004	Del 1 de enero al 11 de marzo de 2005.	306 días (trescientos seis días)

Ahora bien, respecto a la observación identificada con el número 4 del Anexo único del dictamen materia del presente fallo, la cual en su contestación el Partido del Trabajo la refiere como observación número 2, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido del Trabajo, en relación a la presentación extemporánea de sus aclaraciones y/o rectificaciones a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil cuatro, resultaron insuficientes, pues efectuó consideraciones, como a continuación se transcriben, que corresponden únicamente a la autoridad sancionadora, quien es la facultada para individualizar la pena, y en su caso, la reincidencia <<... la referida observación no se trata de una observación principal, pues no pone en peligro ningún bien jurídico, pues ya que dicha extemporaneidad tiene

consecuencias sobre una obligación accesoria, que no impidió que se cumpliera el objetivo de la fiscalización, debido a que en el informe correspondiente se dio a conocer el origen y aplicación de los recursos otorgados al partido político que represento, salvaguardando con ello, el principio de certeza que rige la actividad fiscalizadora electoral ...>>; de igual forma, este cuerpo colegiado estima que los argumentos expresados por el Partido del Trabajo, con el fin de justificar la observación referida con antelación, relativos a: <<... las causas que generaron la extemporaneidad en la entrega de las aclaraciones y/o rectificaciones, a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, fue que el año próximo pasado el Comité Directivo Estatal se encontraba conformando el personal técnico que integrara la Comisión de Finanzas del mismo, el cual tuviera las capacidades y entrenamiento técnico contables requeridos para llevar a cabo la elaboración en tiempo, calidad y forma de nuestros informes justificatorios ...>> resultan insuficientes, en razón de que los plazos impuestos en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, no están sujetos al juicio de las partes, por más que un instituto político lo considere justificable, pues ello contravendría el principio de legalidad a que se encuentran sujetos.

Sirve como criterio orientador a lo anterior, la tesis emitida por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<... INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN EFECTUARSE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE LOS PRESENTEN.—De las disposiciones que regulan la rendición de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, contenidas en el artículo 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos y las agrupaciones políticas podrán agotar el plazo máximo de 10 días que la ley les otorga para que aclaren o rectifiquen sus informes, siempre y cuando lo permitan los plazos a los que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe sujetarse para practicar la revisión de los informes. En el precepto antes invocado se establecen los plazos dentro de los cuales los mencionados entes políticos deben presentar los informes, así como aquéllos otorgados a la Comisión de Fiscalización para revisarlos y elaborar el dictamen consolidado que presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación. Tales plazos, por estar contenidos en disposiciones de orden público, no pueden ser alterados a voluntad de los entes políticos obligados a presentar los informes o de la autoridad electoral revisora, pues ello contravendría el principio de legalidad a que se encuentran sujetos. En consecuencia, si la referida comisión de fiscalización cuenta con un plazo de 60 días para revisar los informes anuales y con 120 días para revisar los informes de campaña, así como 20 días para elaborar el dictamen consolidado que debe presentarse al Consejo General, contados a partir del vencimiento del plazo de revisión de los informes, el diverso plazo de 10 días con el que cuentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer aclaraciones o rectificaciones en caso de errores u omisiones técnicas en los informes, no puede considerarse como una ampliación del plazo de revisión, de tal forma que dichas aclaraciones o rectificaciones, invariablemente, deberán presentarse antes de que concluya este plazo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2000.—Coalición Alianza por México y otro.—19 de julio de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.>>

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 650-651.

Asimismo, cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertido el argumento que a continuación se transcribe <<... por lo que se puede concluir que la conducta de haber presentado nuestras aclaraciones y/o rectificaciones extemporáneamente haya sido con el carácter de dolo con el ánimo de retardar el proceso de fiscalización u ocultar información que finalmente, si fue conocida, si no por el contrario efectuar como entidad de interés público una rendición de cuentas transparente y apegada a las

normatividades aplicables ...>>, sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder dilatorio del Partido del Trabajo en la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones solicitadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en su período de revisión, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la reincidencia en la presentación extemporánea de las aclaraciones y/o rectificaciones solicitadas por la Autoridad Electoral Administrativa, y valorará al individualizar la sanción los elementos invocados por el Partido del Trabajo.

Por otra parte, para este cuerpo colegiado es preciso destacar que la observación referente a la presentación extemporánea en la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil cuatro, bajo los rubros de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se efectúa por la inobservancia a los plazos contenidos en el artículo 24 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y no por la reincidencia de un acto.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF-016/05, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el órgano auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido del Trabajo para sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el Partido del Trabajo reportó en su informe anual, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, no menos cierto es que, dicho actuar no fue contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido del Trabajo rindió sus informes justificatorios con el sustento documental ante esta Autoridad Electoral que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto

Electoral del Estado, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente; se arriba a tal conclusión al retomar el criterio que emitió este Cuerpo Colegiado en el año dos mil tres respecto al objeto de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en el Estado de Puebla.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones al rubro de financiamiento a los partidos políticos emitidas no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Órgano Central, se derivan de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes justificatorios que exhibió el Partido del Trabajo le permitió a esta Autoridad Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes justificatorios con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones derivadas de errores involuntarios, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; considera atinado agrupar las observaciones, que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación única, correspondiente al rubro de **observaciones generales** el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de las aclaraciones y/o rectificaciones que el representante del Partido del Trabajo presentó ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido del Trabajo en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

De igual manera se faculta al Consejo Presidente de este Organismo, para que una vez que haya causado estado la presente resolución se publique en la página Web del Instituto Electoral del Estado, con sus respectivos anexos, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el contenido del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-016/05 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, según lo dispuesto por el considerando número 2 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido del Trabajo, Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el punto 3 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-016/05, de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de

diciembre de dos mil cuatro, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la página Web del Instituto, en términos de lo expresado en el considerando 6 segundo párrafo del presente fallo.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN
CORONA CABAÑAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General de este Organismo Electoral constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2001, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-030/01, entre otros puntos, el relativo a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-007/03, diversas reformas a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, de entre las cuales sobresale la modificación del nombre a dicho ordenamiento legal, quedando de la siguiente manera: *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

V.- Por decreto publicado el 5 de diciembre de 2003, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en la fracción que precede; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

VI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, que reanudó el 13 de abril del mismo año, la Comisión Revisora aprobó lo siguiente:

<<**TERCER ACUERDO.-** EN LO REFERENTE A LOS SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002 – 2003 Y ANTERIORES SE ACEPTARÁN LOS COMPROBANTES CONCERNIENTES A DICHOS CONCEPTOS ESTABLECIÉNDOSE COMO PLAZO MÁXIMO HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, ANEXANDO LA PÓLIZA RESPECTIVA Y CONTABILIZÁNDOSE A LA CUENTA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTÉN COMPROBANDO LOS GASTOS DE ACUERDO A LAS COMPRAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS, REUNIENDO TODOS LOS REQUISITOS Y, EN EL CASO DE REINTEGRO DE DINERO, LA FICHA DE DEPOSITO EN LA QUE CONSTE EL ABONO A LA CUENTA POR COBRAR. SI HASTA EL PLAZO SEÑALADO ANTERIORMENTE, LOS MISMOS GASTOS CONTINÚAN SIN HABERSE COMPROBADO, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO “NO COMPROBADOS”.

POR LO QUE SE REFIERE, AL EJERCICIO 2003 – 2004 SE DEBERÁ COMPROBAR EN EL MISMO EJERCICIO CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA. POR UNANIMIDAD (03/CRAF/13/04/04)>>

Es de precisar que por acuerdo 04/CRAF/13/04/04, esta Comisión instruyó a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para que notificara a los partidos políticos del criterio señalado en el párrafo anterior.

Así pues, en cumplimiento a tal acuerdo, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, hizo del conocimiento del **Partido del Trabajo** mediante oficio número IEE/DPPM-0115/04, de fecha 16 de abril de 2004 notificado el mismo día el criterio aprobado por este órgano auxiliar mediante acuerdo 03/CRAF/13/04/04.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2004, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VIII.- Mediante acuerdo número CG/AC-052/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$23'420,058.67 (veintitrés millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$1'665,768.79 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

Ahora bien, en relación con el rubro de acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, el Órgano Superior de Dirección aprobó que la cantidad que le correspondiera a cada instituto político por ese concepto se entregaría en forma igualitaria entre los partidos políticos en una sola exhibición y

cada tres años; tal como lo aprobó la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando 6 fracción III último párrafo del Dictamen COPP/01/04; documento que sirvió de base para determinar el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos en el año 2004.

En ese tenor, cada partido político acreditado ante este Organismo Electoral en el año 2004, recibió bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación la cantidad de \$1´171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.).

Asimismo, en el acuerdo al que nos hemos venido refiriendo, el Consejo General de este Organismo Electoral estableció los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Cuerpo Colegiado en comento durante el periodo comprendido de julio de 2004 a junio de 2005, tomando como base para ello el Dictamen COPP/02/04, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los gastos de campaña aprobado en fecha 15 de junio de 2004, del cual se advierte que el **Partido del Trabajo** podía recibir como límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, la cantidad de \$166,576.87 (ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.) y respecto a las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, se debía observar el límite de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.)

IX.- Con fecha 30 de junio de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Resulta trascendente señalar, que en el artículo segundo transitorio del Reglamento para la fiscalización en cita, se determinó lo siguiente:

<<ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, por única vez, el primer ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo esta normatividad respecto al informe anual corresponderá al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, adecuándose en la parte conducente los plazos que señale este Reglamento.>>

En la fecha referida con antelación, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado entregó al representante del **Partido del Trabajo** las cantidades de \$1´665,768.79 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y \$1´171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.) por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

X.- Con fecha 9 de julio de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al representante del **Partido del Trabajo** mediante oficio IEE/DPPM/0461/04, de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de militantes y/o simpatizantes, importe que corresponde a la cantidad de \$166,576.87 (ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del

conocimiento del partido político en comento de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de cada persona física o moral facultada para ello, la cual sería por la cantidad de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

XI.- Mediante oficio número IEE/DPPM/0491/04 de fecha 15 de julio de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al representante del **Partido del Trabajo** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y el anual correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, señalándole para el caso del informe anual como fecha de conclusión para su presentación el 6 de marzo de 2005.

XII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2004, los integrantes de la Comisión Revisora aprobaron el acuerdo que a continuación se indica:

<<**PRIMER ACUERDO.-** LA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE CRITERIO: "SI AL CIERRE DEL EJERCICIO JULIO 2003 A JUNIO DE 2004, UN PARTIDO POLÍTICO PRESENTA EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LAS CUENTAS POR COBRAR, TALES COMO "DEUDORES DIVERSOS", "PRESTAMOS AL PERSONAL", "GASTOS POR COMPROBAR", "ANTICIPO A PROVEEDORES" O CUALQUIER OTRA, Y AL CIERRE DEL EJERCICIO JULIO 2004 A DICIEMBRE 2004, LOS MISMOS GASTOS CONTINÚAN SIN HABERSE COMPROBADO, ÉSTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO NO COMPROBADOS, SALVO QUE EL PARTIDO INFORME OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PARA LO CUAL DICHOS SALDOS DEBERÁN SER REINTEGRADOS MONETARIAMENTE MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA BANCARIA QUE LES DIO ORIGEN DENTRO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO". POR UNANIMIDAD (01/CRAF/17/08/04).>>

Cabe destacar que el criterio referido en el párrafo que precede fue notificado al representante del **Partido del Trabajo** por la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo mediante oficio número IEE/DPPM/1689/04, de fecha 20 de agosto de 2004.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2004 los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez como

Presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del órgano auxiliar en cita.

XV.- Con fecha 15 de octubre de 2004, el **Partido del Trabajo** mediante oficio PT0001/FISC/04 presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004.

Derivado de la revisión del informe señalado en el párrafo que antecede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha 14 de diciembre de 2004 hizo del conocimiento del representante del **Partido del Trabajo** mediante oficio número IEE/DPPM-2744/04 de los errores u omisiones técnicas detectados en dicho informe.

Como consecuencia de lo anterior, el representante del **Partido del Trabajo** el día 21 de febrero de 2005 presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004.

Es preciso señalar que en la fecha referida en el párrafo que antecede, la representación del instituto político que se dictamina, presentó documentación en alcance a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004.

Ahora bien, respecto al informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, el representante del **Partido del Trabajo** presentó dicho informe el día 15 de enero de 2005.

Cabe indicar que en fecha 21 de febrero de 2005 el **Partido del Trabajo** presentó documentación en alcance al informe trimestral que ha quedado referido en el párrafo que precede.

Así pues, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido del Trabajo**, mediante oficio número IEE/DPPM-0078/05 de fecha 10 de marzo de 2005, los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe en cita.

En virtud de lo anterior, en fecha 21 de marzo de 2005, el **Partido del Trabajo** presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró suficientes.

De esta manera, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación elaboró los informes parciales correspondientes al informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004 y el informe parcial del informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, mismos que fueron presentados a esta Comisión Revisora en las fechas que a continuación se advierten:

- El Informe parcial correspondiente al trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, fue presentado ante este órgano fiscalizador el 10 de marzo de 2005; y
- El informe parcial correspondiente al trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, fue presentado el día 20 de abril de 2005.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XVII.- Con fecha 8 de febrero de 2005, el Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado; el Licenciado Noé Julián Corona Cabañas, Secretario General del Instituto Electoral del Estado; la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; el Contador Público Hugo Campos Cabrera, Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) y el Ciudadano Víctor Munguia Mayoral, Analista de la Coordinación de Comunicación Social se reunieron en las instalaciones del Partido del Trabajo a efecto de llevar a cabo la verificación en cuanto a la existencia de un contenedor de gas de aproximadamente 900 (novecientos) litros de capacidad, dentro de las instalaciones de dicho partido político.

Es de precisar que a efecto de dejar constancia de lo actuado se elaboró la MINUTA No. IEE/DPPM-002/05.

XVIII.- Con fecha 16 de febrero de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio IEE/DPPM-0045/05 informó al representante del **Partido del Trabajo** que en virtud de que el día 12 de febrero de 2005 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció, como última instancia las resoluciones respecto del Proceso Electoral Ordinario del año 2004, a partir del día 13 de febrero de este año, el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XIX.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0052/05, de fecha 1 de marzo de 2005, notificado el 1 de marzo del mismo año, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del representante del **Partido del Trabajo** que el día 28 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado había declarado el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tal circunstancia, a partir del día 28 de febrero de 2005 el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

XX.- Con fecha 9 de marzo de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio IEE/DPPM-0072/05 hizo del conocimiento del **Partido del Trabajo**, a manera de recordatorio, el cómputo de los plazos para la presentación de su informe anual correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, señalándole como fecha de conclusión para dicha presentación, el día 11 de marzo de 2005.

XXI.- Con fecha 10 de marzo de 2005, el representante del **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual, bajo los rubros del sostenimiento de

actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

Cabe señalar, que derivado de la revisión que efectuó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al informe justificatorio que ha quedado referido en el párrafo que precede, se determinaron diversos errores u omisiones técnicas, los cuales se hicieron del conocimiento del representante del **Partido del Trabajo** el día 9 de mayo de 2005 mediante oficio número IEE/DPPM-0170/05.

En tal virtud, ejerciendo su derecho de audiencia el representante del **Partido del Trabajo** en fecha 20 de mayo de 2005 presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

XXII.- En sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005, esta Comisión Revisora aprobó el acuerdo que a continuación se transcriben:

<<ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADO O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.>>

En ese sentido, atento a lo aprobado por este órgano fiscalizador, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha 29 de abril de 2005, mediante oficio número IEE/DPPM-0165/05 notificó al representante del **Partido del Trabajo** del acuerdo que ha quedado transcrito con antelación.

XXIII.- Con fecha 12 de mayo de 2005, el Arquitecto Mariano Hernández Reyes, Encargado de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, quien se ostentó como auxiliar de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla; la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) se reunieron en las instalaciones de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, con la finalidad de, por así solicitarlo el representante del partido político que se dictamina, poner a su disposición los comprobantes de consumo de gasolina para anotar el número de placas de vehículos a los que se les abasteció dicho combustible.

Es de precisar que a efecto de dejar constancia de lo actuado durante la estancia del Arquitecto Mariano Hernández Reyes, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación elaboró la MINUTA No. IEE/DPPM-008/05.

XXIV.- Con fecha 22 de junio de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-0294/05 el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual de todos los ingresos

y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, que el **Partido del Trabajo** exhibió a la referida Unidad Administrativa.

XXV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2005, esta Comisión Permanente aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

<<ACUERDO SÉPTIMO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LA COMISIÓN HAGA SUYAS LAS OBSERVACIONES HECHAS, Y TRATÁNDOSE DE LA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DOS, QUE SE ELIMINE EL ÚLTIMO PÁRRAFO; POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, Y SE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN PARA QUE NOTIFIQUE AL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBA EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN, DICHAS OBSERVACIONES.>>

XXVI.- Mediante oficio número IEE/CRAF-022/05 de fecha 6 de septiembre de 2005, notificado el mismo día, el Presidente de esta Comisión Revisora remitió al representante del **Partido del Trabajo**, las observaciones que realizó este órgano fiscalizador en su informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004 e indicó que se encontraban a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación observada.

XXVII.- Con fecha 22 de septiembre de 2005, mediante escrito sin número, los Ciudadanos Camilo Torres Mejía, Responsable de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla y Mariano Hernández Reyes, Encargado de la Comisión de finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, presentaron en la Oficialía de Partes de este Organismo, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideraron necesarias a las observaciones efectuadas por esta Comisión Revisora a su informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

XXVIII.- Durante la continuación de la sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2005, esta Comisión Revisora aprobó lo siguiente:

<<ACUERDO OCTAVO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE HAGA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES ANUALES, BAJO LOS RUBROS DEL

SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. >>

XXIX.- En sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2005, esta Comisión Revisora, una vez analizadas y valoradas cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido del Trabajo**, respecto a las observaciones efectuadas por este órgano fiscalizador en su informe anual exhibido bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, acordó lo que a continuación se indica:

<<ACUERDO SEXTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISO E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, FACULTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN INFORME AL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBA EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE SUS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES FUERON PROCEDENTES EN PARTE Y POR LO TANTO LAS OBSERVACIONES QUE SE TIENEN POR SOLVENTADAS Y LAS QUE NO, DE LAS HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SU INFORME ANUAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CONFORME AL ANEXO TRES DE LA PRESENTE.>>

XXX.- En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número IEE/CRAF-034/05, de fecha 19 de octubre de 2005, notificado el 20 de octubre del mismo año, el Presidente de esta Comisión Revisora informó al representante del **Partido del Trabajo** del acuerdo que ha quedado transcrito en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente II de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

<<El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.>>

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en

estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización* en comento, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del

voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;

- o Que, los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

<<REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.>>

4.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos. >>

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18 y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido del Trabajo** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes dentro del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

En ese sentido, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el instituto político que se dictamina los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura, se estima oportuno enunciar enseguida el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos

y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.>>

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número **IX** del presente instrumento, el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo segundo transitorio, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

<<ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, por única vez, el primer ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo esta normatividad respecto al informe anual corresponderá al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, adecuándose en la parte conducente los plazos que señale este Reglamento.

En este sentido el primer informe trimestral corresponderá al lapso del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil cuatro y el segundo informe trimestral corresponderá al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro .>>

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido del Trabajo** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

En este sentido resulta lo siguiente:

a) Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido del Trabajo**, en términos de los artículos 10 fracción I, 16, 51 y segundo transitorio *del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora advierte que dichos informes fueron presentados en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XV** del presente dictamen, ya que dicho instituto político debió presentar sus informes trimestrales en las siguientes fechas:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, el instituto político en comento tuvo como plazo el comprendido del **1 al 15 de octubre de 2004**; exhibiendo tal información el día **15 de octubre** de ese año.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido del **1 al 15 de enero de 2005**; exhibiendo tal información el día **15 de enero** de 2005.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido del Trabajo** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 18, 51 y segundo transitorio *del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora determina que fue presentado en **tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **1 de enero al 11 de marzo de 2005**, y ésta fue presentada el día **10 de marzo de 2005**.

b) Derivado de la revisión a los informes trimestrales, se advierte que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el

informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004 detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del representante del **Partido del Trabajo** en fecha 14 de diciembre de 2004 con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Es trascendente señalar que el plazo para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones a las observaciones efectuadas por la Unidad Administrativa en cita, al informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, fue hasta el día 25 de diciembre de 2004 y el instituto político que se dictamina las presentó el día 21 de febrero de 2005, resultando **extemporánea 58 días** su exhibición.

Ahora bien, respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y que fueron notificadas al **Partido del Trabajo** en fecha 10 de marzo de 2005, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el instituto político que se dictamina tuvo como plazo para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones hasta el día 21 de marzo de 2005 y éstas se presentaron el 21 de marzo de 2005.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del **Partido del Trabajo** mediante oficio número IEE/DPPM-0170/05 de fecha 9 de mayo de 2005.

En esa virtud, el día 20 de mayo de 2005 mediante escrito sin número, el representante del **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004; resultando dicha presentación **dentro del plazo** de entrega que inició el día 11 de mayo de 2005 y término el día 21 de mayo del mismo año.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 26, 29 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe anual del **Partido del Trabajo** ante esta Comisión Revisora **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes **XV** y **XXIV** del presente dictamen. Informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que esta Comisión Revisora analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos de dicho instituto político, durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

Para este órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

<<**ARTÍCULO 44.-** Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.“

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la

aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.>>

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

<<ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.>>

En esa tesitura, este órgano fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido del Trabajo** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-052/04 referido en el antecedente número **VIII** del presente dictamen, al **Partido del Trabajo** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes para el período correspondiente del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, la cantidad de \$1'665,768.79 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) y

bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social la cantidad de \$1'171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido del Trabajo** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación y cotejo del soporte documental que efectuó este órgano auxiliar en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido del Trabajo** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previó análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le había detectado errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XXVI** del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004 preexisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la

siguiente:

<<Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) Las Normas y procedimientos de auditoría;

Por lo que hace a la cumplimentación del contenido de este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido del Trabajo**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido del Trabajo**, esta Comisión Revisora determinó en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2005 que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/CRAF-022/05 de fecha 6 de septiembre de 2005, tal como se advierte en los antecedentes **XXV** y **XXVI** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este órgano fiscalizador son los relativos a:

1. Se determinó que, derivado de la revisión a la documentación que el Partido del Trabajo remitió mediante sus escritos sin número de fechas 21 de febrero, 21 de marzo y 20 de mayo de 2005, se observa que la documentación entregada en dichos escritos corresponde a ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes. Por lo anterior se determina la omisión a presentar sus informes trimestrales y anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación; situación que vulnera lo previsto por los artículos 10 fracción I y 11 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;

2. Se determinó que el partido contabilizó a subcuenta “gastos no justificables” un importe total de \$25,103.82, (veinticinco mil ciento tres pesos 82/100 M.N) los cuales se refieren a erogaciones cuyo sustento documental, derivado de la revisión se determinó que no cumplía con la normatividad aplicable, a continuación se enlista la integración de dicho importe:

NÚM. DOC.	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE	RUBRO
11135157	PE-13	AXTEL S.A. DE C.V.	\$ 7,070.37	TELÉFONOS
62241	PD-05	NUEVA WAL MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$ 10.60	ARTÍCULOS AYUDA DE COMEDOR
11399714	PE-68	AXTEL S.A. DE C.V.	\$ 5,654.00	TELÉFONOS
63575	PD-1	NUEVA WAL MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$ 571.55	ARTÍCULOS DE DESPENSA
115295	PD-6	LÍNEA VÍA S.A. DE C.V.	\$ 4.00	PASAJES
294920	PD-6	LÍNEA VÍA S.A. DE C.V.	\$ 4.00	PASAJES
1663	PD-8	ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ	\$ 575.00	SUSCRIPCIONES
16016	PD-11	GREGORIO GUTIÉRREZ LASTRA	\$ 26.00	ARTÍCULOS AYUDA COMEDOR
40701	PD-11	RESTAURANTES CALIFORNIA S.A. DE C.V.	\$ 87.40	ARTÍCULOS AYUDA COMEDOR
11675697	PE-12	AXTEL S.A. DE C.V.	\$ 8,819.00	TELÉFONOS
S/N	PD-58	MARIANO HERNANDEZ REYES	\$ 59.00	PEAJES
2362	PD-39	SUPER AHORRO CHARLY SA. DE CV.	\$ 874.40	ARTÍCULOS AYUDA COMEDOR
724159	PD-39	PLAZA COMERCIAL DE PUEBLA SA DE CV	\$ 50.00	TARJETAS CELULAR
358	PD-39	IMPRESOS MEXICO	\$ 116.00	ARTÍCULOS DE PAPELERIA
S/N	PD-39	NOTA DE REMISION	\$ 47.00	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
7211	PD-39	HOME MART DE MEXICO SA DE CV	\$ 173.00	DIVERSOS
1262	PD-21	MARGARITA LINA POZOS	\$ 18.80	ARTÍCULOS DE PAPELERIA

NÚM. DOC.	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE	RUBRO
S/N	PD-21	FIDEL GUERRERO MORENO	\$ 13.50	ARTÍCULOS DE PAPELERIA
S/N	PD-21	FIDEL GUERRERO MORENO	\$ 30.50	ARTÍCULOS DE PAPELERIA
S/N	PD-21	FIDEL GUERRERO MORENO	\$ 32.50	ARTÍCULOS DE PAPELERIA
S/N	PD-21	FIDEL GUERRERO MORENO	\$ 46.00	ARTÍCULOS DE PAPELERIA

NÚM. DOC.	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE	RUBRO
1258	PD-21	MARGARITA LINA POZOS	\$ 51.20	ARTÍCULOS DE PAPELERIA
S/N	PD-21	ABARROTES Y MATERIALES PARA CONSTRUCCION	\$ 140.00	ARTÍCULOS DE DESPENSA
5812	PD-21	TAXI RED , TAXI PUEBLA	\$ 130.00	PASAJES
S/N	PD-21	ROGELIO HUERTA	\$ 500.00	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
TOTAL			\$ 25,103.82	

Lo cual vulnera lo previsto por los artículos 93 fracción I, 115, y título V, capítulo V del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;

- Se determinó que al cierre del ejercicio correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, el partido político presentó en su contabilidad saldos positivos en la cuenta contable "cuentas por cobrar" por un importe de \$2,717.44 (dos mil setecientos diecisiete pesos 44/100 M.N.) cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, a continuación se presenta la información referente, a efecto de conocer la integración de la antigüedad de saldos:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR				
NOMBRE	SALDO FINAL (BALANZA 30/06/04)	MOVIMIENTOS QUE AFECTAN SALDO FINAL	SALDO FINAL AL 31/12/04 (CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR)	
GASTOS POR COMPROBAR				
B. CARMELO	\$ 0.02	\$ -	\$	0.02
BÁEZ VARGAS GUILLERMO	\$ 197.50	\$ -	\$	197.50
BARRALES SEVILLA GUSTAVO	\$ 754.47	-\$ 754.30	\$	0.17
CASTILLO CASTILLO EDILBERTO	\$ 534.00	-\$ 490.00	\$	44.00
FUENTES GARCÍA J. ANTONIO	\$ 1.07	\$ -	\$	1.07
HERNÁNDEZ NANCY	\$ 1,880.75	\$ -	\$	1,880.75
MATÍAS ALFREDO (JN MÉNDEZ)	\$ 0.17	\$ -	\$	0.17
PÉREZ HERNÁNDEZ FABIÁN	\$ 0.09	\$ -	\$	0.09
ZAMBRANO SALAZAR J. AURELIO	\$ 2.26	\$ -	\$	2.26
SUMA	\$ 3,370.33	-\$ 1,244.30	\$	2,126.03

DEUDORES DIVERSOS				
	\$	-\$	-\$	-
PRESTAMOS AL PERSONAL				
	\$	-\$	-\$	-
ANTICIPO A PROVEEDORES				
ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V.	\$ 590.91	\$ -	\$	590.91
ANDRÉS E. LANDA VÁZQUEZ	\$ 0.50	\$ -	\$	0.50
SUMA	\$ 591.41	\$ -	\$	591.41
TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	\$ 3,961.74	-\$ 1,244.30	\$	2,717.44

Lo cual quebranta lo previsto por el artículo 103 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, y el contenido de los acuerdos 03/CRAF/13/04/04 y 01/CRAF/17/08/04 emitidos por esta Comisión Revisora;

- Se determinó como resultado de la revisión efectuada, que el Partido del Trabajo presentó extemporáneamente (58 días) sus aclaraciones y/o

rectificaciones que estimó pertinentes, a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, bajo los rubros de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación. lo anterior derivado a que la fecha límite para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones vencía el 25 de diciembre de 2004 y el partido político presentó las mismas en fecha 21 de febrero de 2005, situación que transgrede lo dispuesto en el artículo 24 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;

5. Se determinó al Partido del Trabajo un importe de \$1,103.00 (un mil ciento tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas.

Es oportuno indicar que la documentación observada ampara gastos por el rubro de **diversos** lo cual transgrede lo previsto por los artículos 95 y 115 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido del Trabajo** de los errores u omisiones detectadas por esta Comisión Revisora en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004; el representante de dicho instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en **tiempo** las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXVII** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

<<... Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 51 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, presentó a Usted la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Instituto Político que representamos estima pertinentes, a efecto de solventar las observaciones determinadas por la Comisión que dignamente preside a nuestro informe justificatorio anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, señaladas en los anexos 1 "RELACIÓN DE OBSERVACIONES DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES, EGRESOS Y CUENTAS POR COBRAR" y anexo 2 "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", remitidos en su oficio No. IEE/CRAF-022/05 de fecha 6 de septiembre de 2005, recibido en este Instituto Político en misma fecha.

ANEXO 1
"RELACIÓN DE OBSERVACIONES DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES, EGRESOS Y CUENTAS POR COBRAR"

OBSERVACIÓN NÚMERO 2.- En lo referente a la determinación a que el Partido Político que representamos contabilizó a la subcuenta "GASTOS NO JUSTIFICABLES" un importe de \$25,103.82 (VEINTICINCO MIL CIENTO TRES PESOS 82/100 M.N.), los cuales se refieren a erogaciones cuyo sustento documental, derivado de la revisión por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación determinó que no cumplía con la normatividad aplicable, le informo que se procedió a solicitar a las personas que efectuaron su comprobación de gastos, mediante los comprobantes relacionados por Usted en esta observación, el reintegro de las mismas, por consiguiente se anexa al presente documento en original 1 (UNA) ficha de deposito (sic) a la cuenta bancaria número 0144200667, expedida el 19 de septiembre de 2005, a efecto de dar solventación a esta observación.

OBSERVACIÓN NÚMERO 3.- En lo referente a la determinación que al cierre del ejercicio correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, el Instituto Político que representamos presentó en su contabilidad saldos positivos en la cuenta contable "CUENTAS POR COBRAR" por un importe de \$2,717.44 (DOS MIL

SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 44/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión respectivamente, se solicitó a las personas que tenían pendientes de comprobaciones, el reintegro de las mismas, por consiguiente se anexa al presente documento en original 1 (UNA) ficha de depósito (sic) a la cuenta bancaria número 0144200667, expedida el 19 de septiembre de 2005, a efecto de dar solventación a esta observación.

A continuación se señala la integración del saldo de la cuenta CUENTAS POR COBRAR, mismo que es reintegrado para su adecuada justificación:

NOMBRE	IMPORTE
B. CARMELO	\$0.02
BAEZ VARGAS GUILLEMO	\$197.50
BARRALES SEVILLA GUSTAVO	\$0.17
CASTILLO CASTILLO EDILBERTO	\$44.00
FUENTES GARCÍA J, ANTONIO	\$1.07
HERNÁNDEZ NANCY	\$1,880.75
MATÍAS ALFREDO (JN MENDEZ)	\$0.17
PEREZ HERNÁNDEZ FABIAN	\$0.09
ZAMBRANO SALAZAR J. AURELIO	\$2.26
ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V	\$590.91
ANDRES E. LANDA VAZQUEZ	\$0.50
TOTAL	\$2,717.44

OBSERVACIÓN NÚMERO 3.- En lo referente a determinar al partido político que representamos un importe de \$1,103.00 (MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el anexo 2 el cual fue adjuntado a su OFICIO No. IEE/CRAF-022/05, a continuación se expone lo siguiente:

**ANEXO 2
“RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.**

NUMERO DE OBSERVACION	MES	NUMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NUMERO POLIZA	IMPORTE DEL GASTO	RUBRO	OBSERVACIÓN DETERMINADA	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN PERTINENTE
1	SEPTIEMBRE	27514	PD-12	\$ 1,103.00	DIVERSOS	EL COMPROBANTE ESTA CADUCO	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDIÓ A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPÓSITO EN CUENTA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$26,924.26. EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$1,103.00 DE ESTA OBSERVACIÓN.

...>>

Conforme a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del **Partido del Trabajo** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2005, se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido del Trabajo**, determinando así por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004 y que fueron notificadas por este órgano auxiliar, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primero: Toda vez, que el partido político que se dictamina no expresó situación alguna, ni presentó pruebas que permitan desvirtuar que efectivamente se omitió la presentación de los informes trimestrales y el anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, esta autoridad auxiliar de fiscalización determina no solventada la observación identificada con el número 1;

Segundo: En relación a las observaciones identificadas con los números 2, 3 y 5, este órgano auxiliar las tiene por solventadas, ya que el Partido del Trabajo entregó ante esta autoridad, anexo a su contestación de fecha 22 de septiembre de 2005, ficha de depósito en original de fecha 19 de septiembre del 2005, por un importe de \$28,924.26 (veintiocho mil novecientos veinticuatro pesos 26/100 M.N), expedida por el Banco BBV Bancomer a la cuenta 0144200667, el cual respalda los montos observados referentes a dichas observaciones; es de precisar que el depósito en comento, se efectuó a la cuenta que el Partido del Trabajo aperturó bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;

Tercero: Por lo que hace a la observación identificada con el número 4, es preciso señalar que el Partido del Trabajo, en su escrito de contestación no presentó aclaración que permita justificar la extemporaneidad en la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe justificatorio trimestral correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, bajo los rubros de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, es por ello que se considera como no solventada dicha observación.

- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.>>

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, existen diversas irregularidades, mismas que se advierten en el anexo identificado como: **Anexo único** el cual corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se da aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 julio al 31 de diciembre de 2004; sí existen errores o irregularidades, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.*

CUARTO.- Se faculta al Consejero Presidente de esta Comisión Revisora, para presentar este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado en fecha 7 de noviembre de 2005, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión ordinaria iniciada en fecha 4 de noviembre de 2005 y concluida el día 7 de noviembre del mismo año.

PRESIDENTE

SECRETARIO

**LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASÁNCHEZ.**

**ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES
MUÑOZ**

I N T E G R A N T E S

**LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO
CARRETO.**

**LIC. EDGAR MANUEL CRUZ
DOMÍNGUEZ**

Anexo Único

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado **IMPROCEDENTES** sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
1	<p>DERIVADO DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REMITIÓ MEDIANTE SUS ESCRITOS SIN NÚMERO DE FECHAS 21 DE FEBRERO, 21 DE MARZO Y 20 DE MAYO DE 2005, SE OBSERVA QUE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA EN DICHS ESCRITOS CORRESPONDE A INGRESOS Y GASTOS BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.</p> <p>POR LO ANTERIOR SE DETERMINA LA OMISIÓN A PRESENTAR SUS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL CORRESPONDIENTE AL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
4	<p>COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTÓ EXTEMPORÁNEAMENTE (58 DÍAS) SUS ACLARACIONES Y/O RECTIFICACIONES QUE ESTIMÓ PERTINENTES, A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS POR ESTA DIRECCIÓN A SU INFORME JUSTIFICATORIO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, BAJO LOS RUBROS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. LO ANTERIOR DERIVADO A QUE LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS ACLARACIONES Y/O RECTIFICACIONES VENCÍA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2004 Y EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ LAS MISMAS EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2005.</p>	<p>ARTÍCULOS 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

ANEXO UNO RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
1	<p>COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTÓ EXTEMPORÁNEAMENTE (58 DÍAS) SUS ACLARACIONES Y/O RECTIFICACIONES QUE ESTIMÓ PERTINENTES, A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS POR ESTA DIRECCIÓN A SU INFORME JUSTIFICATORIO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, BAJO LOS RUBROS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. LO ANTERIOR DERIVADO A QUE LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS ACLARACIONES Y/O RECTIFICACIONES VENCÍA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2004 Y EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ LAS MISMAS EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2005.</p>	<p>ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>